

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

## Resumen de la Iniciativa

### Título

Trashumancia del Pueblo Chango

### Ingresada por

 Andrés San Martín R.  
Personal

### Pueblo

Chango

### Patrocinio

Nombre: Pueblo Chango del Archipiélago de Humboldt

N°. 29

Pueblo: Chango

Comuna: La Higuera

Presidente: Osciel Antonio Vergara Rojas C.I. 10707061-3

Pertenece al Consejo Nacional del Pueblo Chango

### Tema y Comisión

Derechos individuales y colectivos indígenas y tribales

4 - Derechos Fundamentales

### Construcción de la norma

Encuentro Nacional del Pueblo Chango, creación de comisión redactora, redacción, confirmación del Consejo Nacional del Pueblo Chango.

### Objetivo de la norma

La utilización de territorios; maritorios y tierras para la actividad tradicional y de subsistencia del pueblo chango

### Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

- Que la nueva Constitución reconozca oficialmente la trashumancia del Pueblo Chango a lo largo de la cordillera de la costa, las planicies litorales, playas, islas y roqueríos de Chile.
- Que la constitución reconozca y resguarde los derechos ancestrales de pesca, caza, recolección y pastoreo, como parte significativa de la actividad ancestral, cultural y económica del pueblo chango.
- Que la nueva Constitución reconozca como territorio histórico del Pueblo Chango desde el extremo norte hasta la zona central, y de manera transversal toda la cordillera de la costa hasta el mar del país, resguardando y protegiendo su derecho de uso y goce de los recursos naturales que allí se encuentran.

### Archivos Adjuntos

1. 688 kb

Estado

**Publicada**


## Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.  
1 Feb

## Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.  
22h

## Publicación

Por

 Daniel Barrera B.  
22h

## CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Santiago**, certifica que la Comunidad Indígena **PUEBLO CHANGO DEL ARCHIPIELAGO DE HUMBOLDT**, del sector **URBANO** de la comuna **La Higuera**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 29 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

**Fecha Constitución** : 07 de octubre de 2021

**Fecha Expiración Directorio** : 07 de octubre de 2026

**Observación:** PJ PROVISORIA: INFORME JURÍDICO Y ESTUDIO ANTROPOLOGICO SEGÚN ARGUMENTO DE CONSTITUCIÓN "PROVENGAN DE UN MISMO POBLADO ANTIGUO"

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: OSCIEL ANTONIO VERGARA ROJAS	C.I. 10707061-3
Secretario	: YAMILET ROXANA CÉSPEDES VERGARA	C.I. 12773920-K
Tesorero	: JUANA ESTER VERGARA CAMPUSANO	C.I. 8166247-9
Consejero 1	: MARÍA ISABEL VERGARA CAMPUSANO	C.I. 6822549-3



**IGNACIO MALIG MEZA**  
**DIRECTOR NACIONAL CONADI**  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en [www.conadi.gob.cl](http://www.conadi.gob.cl) o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar  
FECHA DE EMISION: 30-01-2022 16:08:10

Punta de Choros, 31 de enero de 2022

DE : **CONSEJO NACIONAL DEL PUEBLO CHANGO**  
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

A : **MESA DIRECTIVA CONVENCION CONSTITUCIONAL**

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE:

**Norma “Derecho a Trashumancia del Pueblo Chango.”**

## **1. ANTECEDENTES.**

Dentro del sinnúmero de estudios arqueológicos e historiográficos que existen sobre los grupos humanos que poblaron la costa del territorio que hoy conforma Chile, los changos fuimos denominados como los “últimos exponentes” de los pescadores, cazadores y recolectores que, durante más de diez mil años, ocuparon y poblaron el litoral Pacífico entre el actual sur de Perú y norte de Chile (Berenguer, 2008). En el norte de Chile, los registros arqueológicos de nuestros ancestros datan desde el 8000 a.C, y en la costa central de 8500 años de antigüedad. La gente de la costa hemos sido conocida por diferentes nombres, entre ellos, “uros pescadores”, “proanches”, “camanchacas” o “camanchangos” y, es a partir del siglo XVII, con la invasión europea, que nos llamaron “changos” (exo denominación) a todos quienes nos dedicamos a la vida marítima trashumante.

Para varios investigadores no es clara la composición étnica del pueblo chango, algunos postulan que se refiere a diferentes pueblos costeros (Latcham), otros afirman que la presencia de la población changa se extendía a lo largo de toda la costa de Chile (Fonck, Medina, Vergara,) y, no estaban lejos de la realidad. Lo cierto es que el pueblo chango es y ha sido heterogéneo, marítimo costero, criancero y también minero; nunca estuvo aislado, pues existen distintos registros que dan cuenta que intercambiaban productos con los pueblos andinos, incluso en tiempos de sometimiento al imperio Inca, tributaban con charqui de pescado.

Nuestro pueblo posee una gran capacidad de adaptación al entorno, y es por ello que, históricamente, se han observado diferencias técnicas y tecnológicas que varían según la ubicación geográfica y las características del medio ambiente; por ejemplo, en el extremo norte de Chile y actual Perú, los changos usaban la totora como principal material de construcción de sus embarcaciones y viviendas, mientras que en el Desierto de Atacama, fue el uso del cuero de lobo marino el principal material de construcción de balsas, y, en la zona central era la madera con la quincha (técnica de construcción en barro) las principales técnicas para construir embarcaciones y rucos. Todo esto demuestra el ingenio y gran capacidad de nuestro pueblo a adaptarse al medio con los materiales que la naturaleza ofrece, y la austeridad que culturalmente nos caracteriza (que ha sido incomprendida y desdeñada), la que responde a un aspecto vital y elemental de nuestra cultura: la trashumancia.

La trashumancia es una característica antigua y persistente del pueblo chango, que implica una relación muy particular con el territorio, maritorio y el uso de los “recursos naturales”.

La trashumancia no es solo una “forma de vida”, en la trashumancia se estructura la cosmovisión del Pueblo Chango, el vínculo y respeto que establece con la pachamama y mamacocha; no es una vida nómada sin rumbo, tiene sus propias lógicas que no necesariamente obedecen a los paradigmas occidentales de eficiencia y productividad económica. La trashumancia se organiza a partir de los propios ciclos de la naturaleza: los solsticios y equinoccios, las fases de la luna, las altas y las bajas

de la mar, el viento norte, viento sur, los terrales, los años lluviosos, los años de sequía, las veranadas e invernadas. Los changos y changas seguimos esos ciclos, sabemos cuando debemos dejar descansar a la pachamama y mamacocha; por ello alternamos las zonas de caza, recolección y pastoreo, dejamos espacio para que el ecosistema de cada lugar pueda recuperarse, evitando así su sobreexplotación.

Es por esto que las familias changas no ostentan grandes construcciones, ni tampoco se aferran a un territorio de forma permanente, porque vamos cambiando de lugar dependiendo del tipo de pesca y/o recolección al que nos estemos dedicando, pues además de lo anterior, la pesca es migratoria y no sabe de límites regionales ni comunales. Estos sitios son protegidos y bien identificados por las comunidades y clanes que los usan. Estos sitios quedan varios años sin uso, o también, quedan a cargo de algún grupo o persona que pueden pasar tiempo allí, hasta que de a poco se vuelve a poblar el lugar y vuelve la vida humana a asentarse en esos espacios de uso ancestral por un tiempo indefinido hasta que la propia naturaleza de sus señales para dejarlo descansar.

El territorio de desarrollo histórico del pueblo chango contempla toda la cordillera de la costa, las planicies litorales que descienden de ésta, las quebradas, afluentes, acuíferos, humedales y vertientes, además de las playas, islas y roqueríos e incluso el fondo marino, lugar indispensable tanto para el pueblo chango como para todas las culturas que han interactuado con este pueblo, debido a su abundancia alimenticia e importancia económica y cultural. Históricamente, ha sido y continúa siendo el pueblo chango el sostén intercultural que provee de alimentos marinos a las familias chilenas, y no así la pesca industrial.

Ahora bien, a partir de los años noventa el Pueblo Chango fue brutalmente impactado por la Ley General de Pesca y Acuicultura (Ley 18.892), ya que sus normas y reglamentos obligaron a que changos y changas tuviéramos que sedentarizar nuestra forma de trabajo y vida, amenazando nuestra trashumancia y cultura. Con la Ley 18.892 se impuso la regionalización que nos prohíbe practicar nuestra actividad pesquera y recolectora ancestral trashumante en otras regiones que no sea en la que estemos inscritos; se privatizó y parceló el mar en áreas de manejo de recursos bentónicos a las cuales solo pueden postular algunos tipos de organizaciones sociales de carácter económico (sindicatos, asociaciones gremiales y cooperativas) dejando excluidas a las organizaciones tradicionales de pueblos originarios; se redujo el espacio protegido para la pesca artesanal de 5 millas a una sola milla, privilegiando a la pesca industrial por sobre la pesca tradicional que es de mayor sustentabilidad y sostenibilidad. Todo esto va teniendo graves impactos en el ecosistema marino, en específico la disminución de los recursos pelágicos, ya que la pesca es migratoria y las flotas industriales interfieren su paso natural; además, es sabido que debido al escaso poder de fiscalización las embarcaciones industriales día a día penetran a la primera milla protegida para la pesca artesanal, poniendo en riesgo la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos marinos que son de "todas y todos los chilenos"; los que finalmente quedan en manos de grandes capitales extranjeros.

No suficiente con todo lo anterior, aunque nuestro pueblo es milenario, el Estado de Chile negó nuestra existencia hasta el año 2020, debido a que los historiadores nos habían dado por extintos por cerca de un siglo. Luego de una larga lucha, logramos que el día 8 de septiembre del 2020 nuestro pueblo fuera reconocido en la Ley 19.253, a través de la ley 21.273, reconoce como pueblo originario al Pueblo Chango y establece como hábitat todas las playas, islas y roqueríos de Chile, sin embargo no sitúa ni decreta un territorio de desarrollo definido para ejercer nuestra trashumancia que es un derecho ancestral.

## **2. PRINCIPALES PROBLEMAS PARA LA TRASHUMANCIA DEL PUEBLO CHANGO**

-La implementación de la Ley de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en específico, la regionalización e instauración de Áreas de Manejo de Recursos Bentónicos, atentan contra la forma de vida y cultura trashumante del Pueblo Chango, dejándonos excluidos de nuestras prácticas pesqueras ancestrales.

- Se invisibiliza la preexistencia del Pueblo Chango y su respectivo derecho consuetudinario al usufructo del espacio terrestre y marítimo, como también su libre tránsito, al privatizar, parcelar, lotear y cercar el borde costero y sus accesos.

- Con la privatización del borde costero se ha parcelado y construido viviendas en lugares de uso consuetudinario del Pueblo Chango, se han eliminado senderos y sitios de significación cultural: ceremoniales, cementerios de ancestros, conchales, pircas y rucos; impidiendo, e incluso, prohibiendo nuestro acceso a la costa o cobrándonos por acceder a lugares que nuestro pueblo ha habitado por siglos.

- Con el sistema económico extractivista actual donde el libre mercado presiona a la sobreexplotación de recursos naturales (como es actualmente la extracción indiscriminada del huiro con la técnica del barroteo) el Estado está siendo cómplice de la destrucción del ecosistema del borde costero, y en consecuencia la biodiversidad de la orilla, que también es de uso y recolección ancestral del Pueblo Chango, lo que a mediano y largo plazo afectará nuestra seguridad alimentaria. Y de acuerdo a la Ley 19.253, el Estado debe *“respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación”*. Y, hasta la fecha, el Estado no ha tomado ninguna medida para proteger nuestra forma de vida que día a día no tan solo se ve amenazada y atropellada, sino que además violan nuestros derechos como Pueblo Originario de acuerdo al Convenio 169 de la OIT.

### 3. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

#### **Utilización de territorios, maritorios y tierras para la actividad tradicional y de subsistencia del pueblo Chango.**

El Convenio 169 de la OIT establece en su artículo 14 *“la obligación estatal de reconocer a los pueblos indígenas “el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan”*. En la segunda parte del mismo artículo se establece la obligación de *“tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.”*

Para que el Estado cumpla lo señalado tanto en la Ley 19.253 como en el Convenio 169, éste mediante sus instituciones debe proteger y resguardar los recursos del territorio costero en el marco de la preservación de la cultura del Pueblo Chango y su continuidad histórica.

Por su parte, los órganos de protección de la OIT han especificado que *“los derechos sobre las tierras ocupadas tradicionalmente (...) no tienden solamente a preservar la propiedad y posesión sino también la propia sobrevivencia de los pueblos indígenas como tales y su continuidad histórica”* De lo expuesto podemos concluir que, según los estándares internacionales, la estrecha relación que mantienen las comunidades indígenas con sus territorios sobrepasa lo tradicionalmente previsto como objeto de protección del derecho de propiedad, este último siempre vinculado a aspectos económicos y de libre disponibilidad de los bienes.

#### **4. PROPUESTA DE NORMA**

- Que la nueva Constitución reconozca oficialmente la trashumancia del Pueblo Chango a lo largo de la cordillera de la costa, las planicies litorales, playas, islas y roqueríos de Chile.
- Que la constitución reconozca y resguarde los derechos ancestrales de pesca, caza, recolección y pastoreo, como parte significativa de la actividad ancestral, cultural y económica del pueblo chango.
- Que la nueva Constitución reconozca como territorio histórico del Pueblo Chango desde el extremo norte hasta la zona central, y de manera transversal toda la cordillera de la costa hasta el mar del país, resguardando y protegiendo su derecho de uso y goce de los recursos naturales que allí se encuentran.